



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2014-00576-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA Y OTROS

En providencia del 9 de noviembre de 2021 se decretó la interrupción del proceso debido a que la apoderada de la parte demandada RODOLFO HERNANDO DABILA OSORIO se encuentra sancionada.

En fecha del 11 de noviembre de 2021, se allega nuevo poder conferido por el demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO, por lo que se reconoce a la abogada VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.095.816.790 y porta la T.P. No. 272.940 del C.S. de la J., como apoderada del demandado DABILA OSORIO¹.

En misma fecha la apoderada del demandado RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO, allega escrito de contestación de demanda, el cual se encuentra allegado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, la misma SE TENDRA POR CONTESTADA².

Ora bien, revisado el dossier, se advierte que, salvo por la citación para diligencia de notificación personal, la demandante ECOPETROL S.A., no realizado actuación alguna tendiente a la notificación de los demandados LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO y EDUARDO GARZÓN GONZALEZ, siendo preciso continuar con el impulso del proceso de la referencia.

Así las cosas, en virtud de lo previsto en el art. 48 del CPTSS, el Juez como director del proceso, y en aplicación de los principios tuitivos que irradian el derecho del trabajo, celeridad y economía procesal, de conformidad con lo previsto en el inciso primero y párrafo segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y por garantía del derecho de defensa real y material, dispone **ORDENAR a ECOPETROL S.A., para que NOTIFIQUE a LUIS FELIPE GALVIS NAVARRO y EDUARDO GARZÓN GONZALEZ**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

¹ Numerales 030 al 033 y 035 del expediente digital

² Numeral 037 del expediente digital

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

Déjese sin valor y efecto, la designación de curador ad-litem ordenada en actos procesales previos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.095.816.790 y porta la T.P. No. 272.940 del C.S. de la J., como apoderada del demandado DABILA OSORIO

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por RODOLFO HERNANDO DAVILA OSORIO.

CUARTO: ORDENAR a **ECOPETROL S.A.**, para que **NOTIFIQUE** a **JUAN CARLOS GOMEZ CARVAJAL, WILSON ARRIETA BRAVO y RODRIGO ZAMBRANO TORO**, al correo electrónico institucional o personal que registrado el referido ciudadano en la institución; la referida actuación debe realizarse por la entidad demandante, quien remitirá copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, calenda a partir de la cual, correrá el término de traslado para contestar la demanda.

Otórguese a la entidad demandante, un término de cinco (5) días hábiles, para que proceda de rigor; vencido el término sin actuación alguna, dese aplicación a lo previsto en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y resuélvase sobre las contestaciones a la demanda pendientes por resolver y lo pertinente.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec8b408c1730622e4c35f9bbd6c675b7099653c4df691414d9d3ccf312b9ce4**

Documento generado en 15/12/2022 09:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>